



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Ejecutante	Andrés Albeiro Galvis Arango C.C 8.433.796
Ejecutado	Julio César Londoño Pulgarín C.C 71.577.768 Rosa Ivon Ramírez Paniagua C.C 43.525.788
Radicado	05001 31 03 015 2022 00237 00
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el Juzgado a dar aplicación de los artículos 440 y 468 numeral 3 del CGP, normas que disponen que cuando no se propusiera excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

En efecto, los demandados fueron notificados de manera personal por intermedio de apoderado judicial el pasado 06-12-2022, y si bien presentaron excepciones de fondo, estas fueron inadmitidas y se otorgó término para que las subsanaran y los interesados no procedieron a subsanarlas lo que implica que las mismas se deberán rechazar y consecuente a ello continuar con la respectiva orden de seguir adelante conforme lo estipula la normatividad procesal vigente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en el proceso, total o parcialmente. Tanto la capacidad para ser parte como la legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran debidamente establecidas.

En segundo lugar, se apunta que es principio general y universal aceptado que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores. De ahí que el acreedor se entre facultado para hacer efectivo su derecho sobre los bienes del obligado.

De otro lado, el artículo 422 del CGP permite demandar ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en su contra, o las que emanan de una sentencia de condena o de otra providencia.

Acorde con lo expuesto, y toda vez que el demandado no propuso excepciones a las pretensiones del ejecutante, es propio aplicar el artículo 440 y artículo 468 numeral 3 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el remate y avalúo de los bienes perseguidos y los que posteriormente se embarguen para cubrir el total de la deuda y las costas.

Es pertinente agregar que las liquidaciones del crédito y de las costas, se sujetarán a lo dispuesto en artículo 446 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, por no subsanar las falencias evidenciadas en auto del 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Andrés Albeiro Galvis Arango C.C 8.433.796 y en contra de Julio César Londoño Pulgarín C.C 71.577.768 y Rosa Ivon Ramírez Paniagua C.C 43.525.788, tal como se indicó en el mandamiento ejecutivo del 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a la parte demandada.

TERCERO. REQUERIR a las partes para allegar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas al ejecutado según lo estipulado en el artículo 365 ibídem. Se fija como agencias en derecho la suma de \$14.000.000, de acuerdo con el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad9677aa433877d4c19d030f8fa9d5291b1c1b9dfac422470b86907bdc5cc20**

Documento generado en 24/04/2023 01:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>